

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° CE-12757-2021 del 27 de julio de 2021, el señor **JULIO CESAR GARCIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 698.893, presentó ante CORNARE solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADO POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de 49 árboles, en beneficio del predio denominado "*Villa Margarita*" de su propiedad, identificado con folio de matrícula 018-65378, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INCIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL** solicitado por el señor **JULIO CESAR GARCIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 698.893, en beneficio del predio denominado "*Villa Margarita*" de su propiedad, identificado con folio de matrícula 018-65378, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la Unidad Técnica de la Regional Aguas, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-12757-2021 del 27 de julio de 2021.

Parágrafo Primero: el presente acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto CORNARE se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

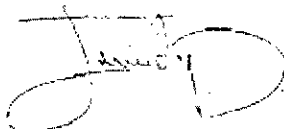
ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a el señor **JULIO CESAR GARCIA GARCIA**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Directora Regional Aguas

Expediente. 05.541.06.38745:

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Árbol Aislado (Aprovechamiento)

Proyectó. Abogado S. Polanía A

Fecha: 27/07/2021